

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Recomendación: 046/2016

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **dos de marzo de dos mil diecisiete**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguense a los autos el oficio número **DAJ/---/2017** con anexos, suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza**, residente en esa ciudad; y atento a su contenido, **téngase** a la autoridad responsable **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

En cuanto al cumplimiento de los **puntos recomendatorios primero y segundo**, la autoridad responsable, manifiesta que el 12 de octubre de 2016 se inició el procedimiento **CSPCHJ/PR/---/2016**, con motivo de la presente recomendación, y el 30 de octubre del mismo año, se dictó una resolución, que concluye dicho procedimiento al no poder identificar a los elementos pertenecientes a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, que hubieran participado en los hechos materia de la presente recomendación, en virtud de que la quejosa no aporta media filiación, o el número económico de la unidad participante, por lo que no se encuentran reunidos los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 229 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para el Municipio de Saltillo, ya que la ciudadana no aporta medio de prueba alguno; y a efecto de acreditar lo anterior, la autoridad responsable anexa copias del citado expediente.

### *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Por otra parte, refiere la autoridad responsable que, al no haberse identificado a los elementos involucrados en la detención del agraviado, no cuentan con información que pueda ser aportada dentro de la indagatoria formada con motivo de esta queja.

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, la autoridad responsable no hace manifestación alguna.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, la autoridad responsable señala que el 10 de octubre de 2016 se giró instrucción a fin de que los elementos adscritos a las corporaciones municipales elaboren documentos que avalen la detención e ingreso de cualquier persona a las celdas municipales, así como también remitir constancia con la información recopilada durante el desempeño de su función, elaborando el Informe Policial Homologado, tarjeta informativa, parte informativo de consignación, boleta de detención cualquier otro documento necesario atendiendo al caso en concreto, apercibiéndolos que en caso de omisión, se aplicará lo dispuesto por el reglamento que les es aplicable; y para acreditar lo anterior, anexa copia del documento que contiene dicha instrucción.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio quinto**, la autoridad responsable señala que a partir del año 2015 a la fecha la Dirección de Servicios Administrativos ha venido impartiendo el curso “Derechos Humanos y la Función Policial” a elementos de la Policía Preventiva Municipal; y para acreditar lo anterior, anexa copias del listado de personal que acudió a dichos cursos y de los programas de capacitación.

### *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

En ese sentido, la motivación del procedimiento administrativo disciplinario no es acorde con los razonamientos plasmados en la recomendación emitida por esta Comisión, toda vez que en esta última se acredita fehacientemente la violación al derecho humano del agraviado, **lo que implica necesariamente el incumplimiento a una o más obligaciones y prohibiciones de todo servidor público**, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, esta Comisión califica **como NO cumplidos los puntos recomendatorios primero y segundo** de la recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa, y atento a las contradicciones observadas en párrafos precedentes, tómese nota de lo anterior y, en su momento oportuno, vía informe hágase del conocimiento la forma de cumplimiento dado por la autoridad responsable a las instancias competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, del capítulo precedente **el parcial cumplimiento de los puntos recomendatorios tercero, cuarto y quinto** de la recomendación emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento de los mismos, dígamele a la autoridad responsable lo siguiente:

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, una vez que la autoridad responsable acredite que se le ha reparado el daño moral al agraviado, se acordará lo que en derecho corresponda.

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, una vez que la autoridad responsable acredite que se han tomado todas las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos humanos, se acordará lo conducente.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio quinto**, si bien es cierto, la autoridad responsable anexa copias de las listas de asistencia a diversos cursos de capacitación, de las mismas se advierte que dichos cursos fueron impartidos con anterioridad a la emisión de la presente recomendación, por lo que una vez que la autoridad responsable acredite que se ha brindado capacitación con motivo de los hechos materia de esta resolución, se acordará lo que en derecho corresponda. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.

JERV/MBA

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**OFICIO: VG-138/2017**

**ASUNTO:** Se acuerda parcial cumplimiento.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de marzo de 2017.

**A  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.  
PRESENTE.-**

Dentro de los autos de la recomendación número **046/2016**, derivada de la queja interpuesta por **Q**, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **dos de marzo de dos mil diecisiete**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio número **DAJ/---/2017** con anexos, suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza**, residente en esa ciudad; y atento a su contenido, **téngase a la autoridad responsable por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

En cuanto al cumplimiento de los **puntos recomendatorios primero y segundo**, la autoridad responsable, manifiesta que el 12 de octubre de 2016 se inició el procedimiento **CSPCHJ/PR/---/2016**, con motivo de la presente recomendación, y el 30 de octubre del mismo año, se dictó una resolución, que concluye dicho procedimiento al no poder identificar a los elementos pertenecientes a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, que hubieran participado en los hechos materia de la presente recomendación, en virtud de que la quejosa no aporta media filiación, o el número económico de la unidad participante, por lo que no se encuentran reunidos los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 229 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para el Municipio de Saltillo, ya que la ciudadana no aporta medio de prueba alguno; y a efecto de acreditar lo anterior, la autoridad responsable anexa copias del citado expediente.

Por otra parte, refiere la autoridad responsable que, al no haberse identificado a los elementos involucrados en la detención del agraviado, no cuentan con información que pueda ser aportada dentro de la indagatoria formada con motivo de esta queja.

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, la autoridad responsable no hace manifestación alguna.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, la autoridad responsable señala que el 10 de

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

octubre de 2016 se giró instrucción a fin de que los elementos adscritos a las corporaciones municipales elaboren documentos que avalen la detención e ingreso de cualquier persona a las celdas municipales, así como también remitir constancia con la información recopilada durante el desempeño de su función, elaborando el Informe Policial Homologado, tarjeta informativa, parte informativo de consignación, boleta de detención cualquier otro documento necesario atendiendo al caso en concreto, apercibiéndolos que en caso de omisión, se aplicará lo dispuesto por el reglamento que les es aplicable; y para acreditar lo anterior, anexa copia del documento que contiene dicha instrucción.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio quinto**, la autoridad responsable señala que a partir del año 2015 a la fecha la Dirección de Servicios Administrativos ha venido impartiendo el curso “Derechos Humanos y la Función Policial” a elementos de la Policía Preventiva Municipal; y para acreditar lo anterior, anexa copias del listado de personal que acudió a dichos cursos y de los programas de capacitación.

En ese sentido, la motivación del procedimiento administrativo disciplinario no es acorde con los razonamientos plasmados en la recomendación emitida por esta Comisión, toda vez que en esta última se acredita fehacientemente la violación al derecho humano del agraviado, **lo que implica necesariamente el incumplimiento a una o más obligaciones y prohibiciones de todo servidor público**, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, esta Comisión califica **como NO cumplidos los puntos recomendatorios primero y segundo** de la recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa, y atento a las contradicciones observadas en párrafos precedentes, tómesese nota de lo anterior y, en su momento oportuno, vía informe hágase del conocimiento la forma de cumplimiento dado por la autoridad responsable a las instancias competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, del capítulo precedente **el parcial cumplimiento de los puntos recomendatorios tercero, cuarto y quinto** de la recomendación emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento de los mismos, dígasese a la autoridad responsable lo siguiente:

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, una vez que la autoridad responsable acredite que se le ha reparado el daño moral al agraviado, se acordará lo que en derecho corresponda.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, una vez que la autoridad responsable acredite que se han tomado todas las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos humanos, se acordará lo conducente.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio quinto**, si bien es cierto, la autoridad responsable anexa

# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

copias de las listas de asistencia a diversos cursos de capacitación, de las mismas se advierte que dichos cursos fueron impartidos con anterioridad a la emisión de la presente recomendación, por lo que una vez que la autoridad responsable acredite que se ha brindado capacitación con motivo de los hechos materia de esta resolución, se acordará lo que en derecho corresponda. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.  
DOY FE.” “Rúbrica.”

Lo que comunico a usted para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales consiguientes.

**ATENTAMENTE**  
**“VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS”**

**VG**  
**VISITADOR GENERAL**

C.c.p. Dr. - Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para su superior conocimiento.  
C.c.p. archivo.